Firmado digitalmente por VELASQUEZ MORALES EDWIN ELBERTH FIR 41159210 hard
Unidad: OFICINA DE ADMINISTRACION
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Fecha y hora de proceso:03/06/2025 - 15:37:42

Chiclayo 3 junio 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000266-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515787927 - 5]

Visto, el INFORME TÉCNICO 000269-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515787927 - 4] de fecha 27 de mayo del 2025, la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000263-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515787927- 2] de fecha 23 de mayo del 2025, y demás documentos que forman parte íntegra de la presente resolución en un total de (02) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000263-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515787927- 2] de fecha 23 de mayo del 2025, SE RESUELVE en su ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO, en plaza vacante docente, con Cargo: DOCENTE CONTRATADA a COTRINA ORREGO, MARIA CECILIA, en el IESPT “CHONGOYAPE” con CÓDIGO DE LA PLAZA : 021881218916, VIGENCIA DEL CONTRATO: Desde el 02/04/2025 hasta el 31/12/2025, y PROGRAMA DE ESTUDIO: Empleabilidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la administración. Esto se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa.

Que, la definición de la rectificación de errores en el TUO permite concluir además que nos encontramos ante una forma mixta de revisión de actos administrativos, puesto que tanto puede operar de oficio, como a pedido de parte, siendo que en este último caso no constituye un recurso sino un mecanismo de corrección del acto administrativo. De hecho, es un mecanismo preferible al recurso, puesto que se resuelve de manera más expeditiva.

Que, de la revisión de la documentación presentada se verifica error material en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000263-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515787927- 2] de fecha 23 de mayo del 2025, en el ARTÍCULO 1°, subnumeral 1.1 DATOS PERSONALES, PROGRAMA DE ESTUDIO: EMPLEABILIDAD; debiendo ser lo correcto PROGRAMA ESTUDIO: ARQUITECTURA DE PLATAFORMAS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Que, mediante INFORME TÉCNICO 000269-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC, [515787927 - 4] de fecha 27 de mayo del 2025, se concluye que corresponde a la Oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, rectificar el error material advertido en el ARTÍCULO 1°, subnumeral 1.1 DATOS PERSONALES, PROGRAMA DE ESTUDIO: EMPLEABILIDAD, de la docente COTRINA ORREGO, MARIA CECILIA, aprobado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000263-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515787927- 2] de fecha 23 de mayo del 2025.

Estando a lo actuado por la Coordinación de Personal y contando con la aprobación de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, y;

De conformidad a lo dispuesto por el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Regional N° 00014-2021-GR.LAMB/GR, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque”,actualizado mediante Decreto Regional N° 00002-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000266-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515787927 - 5]

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000263-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515787927- 2] de fecha 23 de mayo del 2025, en el ARTÍCULO 1°.- subnumeral 1.1 DATOS PERSONALES, PROGRAMA DE ESTUDIO:

DICE:	**DEBE DECIR:**
EMPLEABILIDAD	**ARQUITECTURA DE PLATAFORMAS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, subsistentes los demás extremos de la resolución antecedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a las partes interesadas de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, el contenido de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWIN ELBERTH VELASQUEZ MORALES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Fecha y hora de proceso: 03/06/2025 - 15:37:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/